

*Miguel*

# GOBERNACION

# CIRCULAR.

DEL ESTADO DE

*Tamaulipas.*

**E**L Gobernador del Estado de las Tamaulipas à todos sus habitantes—**SABED**—  
Que el Congreso del mismo Estado hà decretado lo siguiente.

N. 23. El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

ART. 1. El Gobierno darà terreno à Tampico de Tamaulipas, y à otros Pueblos que no lo tengan, y lo soliciten para sus egidos, montes, terminos publicos, y pastos; cifiendose para ello à lo prevenido en la Constitucion y las Leyes, y segun las Circunstancias de cada lugar.

ART. 2. La jurisdiccion de Tampico de Tamaulipas se estenderà hasta la mitad de las distancias à los lugares vecinos. Esta demarcacion. se harà por el Gobierno con situacion y audiencia de las autoridades municipales limitrofes.

ART. 3. Es à cargo del Gobierno hacer, que se fijen señales, ò mohoneras en la demarcacion de terminos, que seràn por cuenta de los propios de los Pueblos interesados.

Lo tendrà entendido el Gobernador del Estado, y dispondrà su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad—Victoria Septiembre 23. de 1826.—  
Tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Felipe Lagos*, Diputado Presidente—*Felipe de Jesus Cepeda*, Diputado Secretario—*Josè Miguel de la Garza Garcia*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Septiembre 23. de 1826.—Tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.

LUCAS FERNANDEZ



ELENO DE VARGAS  
Secretario.

